

Sr. Miranda Dominguez contra la Sociedad Cooperativa Limitada Riojana de Viviendas y otra.

Por el presente se hace saber a la Sociedad Cooperativa Limitada Riojana de Viviendas, en ignorado paradero, que dispone del plazo de diez días para otorgar las correspondientes escrituras de compra-venta, a la que fue condenada en Sentencia de fecha 22 de Enero de 1990, la cual ha adquirido firmeza, bajo apercibimiento que de no hacerlo se hará a su costa de oficio.

Dado en Calahorra, a 27 de Febrero de 1990.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE HARO

Sentencia

IV.345

En virtud de lo acordado por la Sra. Juez de este Juzgado de 1ª Instancia de Haro y su Partido, Doña Puy Zatón Osés, en autos de divorcio 236/88 seguidos a instancia de Doña Felisa Cámara Delgado, representados por el procurador Sr. Ojeda Verde, contra Juan Manuel Alcalza Carralcazar, en ignorado paradero, cuyo último domicilio fue en San Esteban de Gozmar (Soria), C/ Gral. Franco número 3, piso 4º, y en cuyos autos se dictó sentencia del tenor literal siguiente:

“SENTENCIA.— En la Ciudad de Haro, a 22 de Enero de 1990.— La Sra. Doña Raquel Fernandino Nosti, Juez de Primera Instancia de Haro y su Partido, ha visto los presentes autos de divorcio 236/88 seguidos en este Juzgado, entre partes, de la una y como demandante Doña Felisa Cámara Delgado, representada por el procurador Sr. Ojeda Verde y bajo la dirección del Ldo. Don Luis María Benito Armentía y de la otra y como demandado Don Juan Manuel Alcalá Carralcazar quien al no haber comparecido en autos, fue declarado en rebeldía, siendo parte el Ministerio Fiscal.

FALLO: Que estimando la demanda formulada por la Procuradora Sra. Ana Navarro Marijuán, en nombre y representación de Doña Felisa Cámara Delgado, contra su esposo Don Juan Alcalá Carralcazar, declarado en rebeldía, debo declarar y declaro resuelto por divorcio el matrimonio de dichos cónyuges, contraído en Haro (La Rioja), el día 27 de Mayo de 1978, adoptando las siguientes medidas reguladoras:

1º.— La guardia y custodia de los hijos menores del matrimonio, Manuel, Isidro y Felisa Alcalá Cámara se atribuye en exclusiva a la esposa Doña Felisa Cámara Delgado.

2º.— El uso de la vivienda familiar, sito en Haro, C/ Cantarranas número, 4, bajo, se atribuye a la esposa e hijos del matrimonio, así como el uso del ajuar familiar, debiendo confeccionarse inventario de los muebles, que queden en la vivienda.

3º.— Y en cuanto a la pensión a abonar por Don Juan Manuel Alcalá a Doña Felisa Cámara y sus hijos, se determinará, en su caso, en ejecución de sentencia. Todo ello sin expresa imposición de costas. Firme que sea esta sentencia, procédase de oficio a la anotación en la inscripción de matrimonio de los cónyuges en el Registro Civil de Haro (La Rioja)”.
Y para que sirva de notificación al demandado rebelde Don Juan Manuel Alcalá Carralcazar, de paradero desconocido, se expide la presente en Haro, a 20 de Febrero de 1990.— La Secretaria.

Cédula de notificación

IV.346

Doña Visitación Fernández Gómez de Cadiñanos, Secretario del Juzgado de Distrito de Haro.

Doy fe: Que en el Juicio de Faltas número 316/90 se ha dictado el siguiente Auto:

En Haro, a 22 de Diciembre de 1989.

PRIMERO.— Teniendo en cuenta la reforma del Código Penal por la L. Orgánica 3/89, de 21 de Junio, que según los artículos 586 Bis y 600 dichas faltas son perseguibles previa denuncia del ofendido, es procedente decretar el archivo de las presentes actuaciones, una vez que haya transcurrido el plazo de dos meses, al no existir denuncia.

Parte dispositiva: Doña Puy Zatón Osés, Juez del Juzgado de Distrito de Haro y su Partido, dijo: Se acuerda el archivo de las presentes diligencias, dejando nota en el libro correspondiente. Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y a las partes.

Y para que conste y sirva de notificación a Javier Fernández Bobadilla que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Haro, a 23 de Febrero de 1990.— La Secretaria.

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTANDER

Edicto

IV.347

Por tenerlo así acordado S. Sª el Ilmo. Sr. Magistrado del Juzgado de lo Social número Uno de los de Santander y Cantabria, por providencia del día de la fecha en autos de cantidad seguidos a instancia de D. Felipe Cabezas Albuja contra la empresa VICEUS, S.A. con el número 227/89 ejecución número 10/90.

Se hace saber: Que con fecha 6-2-90 se dictó auto ejecución que en su parte dispositiva dice así:

Vistas: Las disposiciones legales y demás de general aplicación.

Digo: Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada VICEUS, S.A. sin previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal que asciende a 428.823 pesetas más el 11ª en concepto de demora prevenido en el artículo 921 de la L.E.C., más la suma de 50.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido del Secretario o funcionario habilitado, a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento, en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si precisó fuera, guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1447 y 1449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho, para que practique las diligencias acordadas, requiriendo a la parte actora, caso de no encontrarse bienes al apremiado, para que los señale. Librese exhorto al Juzgado de lo Social Decano de los de Logroño. Notifíquese a las partes a quien hará saber que contra la misma podrán interponer Recurso de Reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de Tres días.

La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del Banco Bilbao Vizcaya en la cuenta que tiene abierta este Juzgado don el número 3867-000-64-00001090.

Así lo mando y firmo.— Doy fe.

Y para que sirva de notificación a VICEUS, S.A. actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el Boletín Oficial de Cantabria y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Santander, a 26 de Febrero de 1990.— La Secretaria.

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

AYUNTAMIENTO DE ALBELDA DE IREGUA

Cancelación de aval

V.A.176

Recibido definitivamente el “Equipo Informático”, y solicitada por “NIXDORF COMPUTER” la cancelación de aval por la cantidad de 51.801 Pts., se hace público para que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja puedan presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón de contrato.

Albelda de Iregua, a 27 de Febrero de 1990.— El Alcalde-Presidente, Amando González Sáenz.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Exposición pública del pliego de condiciones para la subasta de puestos de venta de helados

V.A.177

De conformidad con lo establecido en el artículo 122 del Real Decreto Legislativo 781/86, se expone al público durante el plazo de ocho días, a efectos de reclamaciones el Pliego de Condiciones que ha de regir en la subasta

de puestos en la vía pública para la venta de helados, aprobado por la Comisión de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de Febrero de 1990.

Logroño, 28 de Febrero de 1990.— El Alcalde.

Devolución de fianza

V.A.178

A fin de proceder a la devolución de la fianza constituida por la empresa Eduardo Andrés, S.A. en garantía de las obras de urbanización del Sector R.B.1.10 y que en su día le fueron adjudicadas, se anuncia al público para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, puedan presentar reclamaciones por escrito los que se consideren con derecho exigible contra el adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Logroño, 1 de Marzo de 1990.— El Alcalde.

Devolución de fianza

V.A.174

A fin de proceder a la devolución de la fianza constituida por los